



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Javier Santa Ruiz (Sucesor procesal)
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Requiere

(I) En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital el poder que confirieron los señores: Jhon Wagner Zapata Aguirre, Janete Patricia Zapata Uribe, Vanessa Eliana Zapata Uribe, Beatriz Elena Zapata Uribe, Lina María Zapata Uribe, Marta Luz Zapata Buitrago y María Gilma Aguirre a las abogadas Paola Andrea Ortega Zuluaga y Yurley Zuleta Jiménez, en calidad de herederos determinados del señor Rodrigo de Jesús Zapata Torres.

No obstante, previo a que les sea reconocido un interés para intervenir en el trámite de la referencia, se les requiere para que se sirvan aportar los Registros Civiles de nacimiento que den cuenta de la calidad que se encuentran invocando, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

(II) En segundo lugar, el Despacho observa que, efectivamente, ya finiquitó tanto el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Rodrigo de Jesús Torres Zapata, como el de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de lo pretendido, tornándose necesario que se designe curador *Ad-Litem* que se encargue de la representación de sus intereses. Lo anterior, sin perjuicio de que, como se indicó anteriormente, los herederos determinados del señor Rodrigo de Jesús Zapata Torres se vinculen al litigio acreditando la calidad en la que actúan de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se designa como *curador Ad-Litem*, al abogado SAMUEL GALLEGO ECHEVERRI, portador de la T.P. N° 369.831 del C.S.J., quien se ubica en el correo electrónico: SAMUELGALLEGOE@GMAIL.COM, quien representará los intereses de los herederos indeterminados del señor Rodrigo de Jesús Zapata Torres y a las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio N° 001-283610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo prescrito en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho, en donde se le resaltará al abogado designado el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** al abogado **Gallego Echeverri**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curador ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al expediente.

(III) En tercer lugar, el Juzgado se percató de que la parte actora solicitó el emplazamiento de las personas que fueron vinculadas al litigio mediante la providencia del pasado 21 de julio del presente año (Cfr. Archivo N° 49 del Expediente Digital). Solicitud a la que aún no se ha accedido por cuanto se están gestionando las diligencias de notificación de la señora Luz Elvia Montoya Zapata, tal cual se requirió en auto que antecede en el Archivo N° 74 de este Expediente.

Ahora bien, aunque hasta la fecha no se ha emitido algún requerimiento concerniente a la notificación de estos, tampoco se ha ordenado su emplazamiento, por lo cual Juzgado estima pertinente recordar que en memorial obrante en el Archivo N° 12 del dossier, los señores: Gabriela Enith Montoya Zapata, Roberto Antonio Montoya zapata, Lia Amparo Montoya Zapata y Ángela María Álvarez Zapata indicaron que podrían ser notificados ante la dirección física: “Calle 40 #88-65 Apartamento 504 del Edificio San Telmo de la América”.

Por lo anterior, previo a acceder a alguna solicitud de emplazamiento frente a estos, el Despacho estima pertinente requerir a la parte actora para que se sirva remitirles el citatorio para diligencia de notificación personal al cual hace alusión el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 317 *Ídem* tendrá que hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las reprensiones.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaeccde9544b60fce271fa79fd19ececefb41df71d93d2338ebd5c504c5739f**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>